

12 ABR 2016

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Senado de la República

12 de Abril de 2016

La Suscrita, **ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA**, Senadora de la República, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II, **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169, del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración del Pleno esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo que hoy presentamos está basado en la alerta de genero misma que se crea debido a que Honduras, El Salvador y nuestro país están ubicados entre los 5 países con la mayor crecimiento en las tasa de homicidios de mujeres. Entre 2017 y 2012 en México se cometieron mil 909 feminicidios lo que significa una tasa de 3.2 crímenes por cada mil mujeres, entre los estados más violentos de la República se encuentran Chihuahua, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y el Distrito Federal.

En los últimos años México llego a ser uno de los países con más feminicidios, ubicándose entre los primeros diez en América Latina y entre los primeros 25 a nivel mundial. Con el aumento de la violencia en México, los niveles de feminicidios aumentaron, convirtiéndose los asesinatos de mujeres por medio de armas de fuego en uno de los principales.¹

¹ "México, en el top 10 de países con más feminicidios por armas de fuego del mundo" (Arturo Ángel) visto el 5 de agosto del 2015 en <http://www.animalpolitico.com/2015/05/mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mas-feminicidios-por-armas-de-fuego-del-mundo/>

Hace ya dos décadas Ciudad Juárez, Chihuahua, se convirtió en una de las mayores crisis humanitarias en cuestión de violencia hacia mujeres, no solo a nivel nacional sino que a nivel internacional se convirtió en uno de los casos más sonados, la tasa de homicidios de mujeres llegó a niveles superiores al promedio global, con una tasa de 60 homicidios por cada 100 mil mujeres, la cual creció 20 veces más que la de los hombres. El aumento en la tasa de homicidios en Ciudad Juárez se atribuye a la operación y la rivalidad de grupos del crimen organizado.

En 2010 con el descenso en el número de homicidios en Ciudad Juárez, se dio un aumento considerable de feminicidios en otros estados de la República como es el caso de Nayarit, Durango, Guerrero, Estado de México, este último presenta un 56.87% de mujeres menores de 15 años o más, sufrió algún tipo de violencia durante su relación de pareja.

Como es bien conocido y durante varias décadas México es y ha sido un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes que buscan una mejor calidad de vida en México o en su mayoría en los Estados Unidos, la mayor parte de estos migrantes, son indocumentados que vienen de Guatemala, Honduras, Belice, El Salvador y de algunos países de Sudamérica. Esta ruta con el paso del tiempo se ha vuelto una de las vías más difíciles por las que tienen que transitar, ya que el aumento en la violencia en México ha afectado también de forma considerable al migrante ya sea documentado o indocumentado. En los últimos años, el narcotráfico se vuelve uno de los principales peligros por el que puede cruzar un migrante en su camino hacia los Estados Unidos, ya que la ruta de las drogas casi siempre es la misma que han usado los migrantes durante muchas décadas, pues estas vías no son vigiladas por los agentes de seguridad del Estado. Durante su viaje, los migrantes, están expuestos a abusos de policías, funcionarios de migración, militares, tratantes de personas y bandas delictivas. En el mejor de los casos, pueden ser detenidos y expulsados del país, pero también pueden sufrir extorsión, golpes, violencia sexual, secuestros y asesinatos.

Ante la reciente crisis en materia migratoria por el aumento de la violencia en el país, donde miles de migrantes que transitan por México, son víctimas de vejaciones y

extorsiones por parte de las autoridades, esto, aunado a los secuestros, violaciones, asesinatos, violencia física y en muchos casos específicamente de mujeres y niñas migrantes que son víctima de trata y explotación sexual por parte del crimen organizado, con esto se requieren acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia en contra de los migrantes ya sea legales o ilegales. La inacción de las autoridades para prevenir y castigar estos abusos crea un clima de impunidad. Al entrar o encontrarse en México sin permiso legal, los migrantes irregulares se vuelven invisibles, y el patrón de abusos que sufre este colectivo vulnerable, a manos de los agentes de migración, queda oculto, debido a que el Estado no actúa con la diligencia debida para prevenir y castigar los abusos.²

Con el aumento de droga que se internaba a los Estados Unidos proveniente de Colombia provoco que los grupos de narcotraficantes aumentaran y se fortalecieran en México. Los intentos por acabar con estos grupos del crimen organizado no fueron suficientes, lo cual provoco que hoy México viva un problema en materia de seguridad.

Desde 2006 los niveles de violencia se incrementaron exponencialmente, en estados del norte del país, la violencia por parte del narcotráfico cobro la vida de miles de personas de los cuales muchos eran migrantes centroamericanos, pese a los esfuerzos realizados por el gobierno federal, estatal y municipal, las victimas por el aumento de la violencia no han disminuido.

En 2013, las autoridades migratorias detuvieron a 82.269 migrantes y deportaron a 75.704 de ellos, la gran mayoría de Guatemala, Honduras y El Salvador. Muchas más fueron las personas que intentaron cruzar hacia los Estados Unidos. En nuestro país, muchos migrantes continúan sufriendo abusos a manos de la policía y otras son víctimas de secuestros, trata, abuso sexual y homicidio por parte de las bandas criminales que a menudo operan en colusión con las autoridades locales. Las reformas en materia migratoria que han fortalecido algunos derechos de los migrantes, particularmente el

² "Problemas de la Población Migrante" <https://www.es.amnesty.org/paises/mexico/problemas-de-la-poblacion-migrante/>

derecho a la protección y el acceso a la justicia, no se han implementado adecuadamente. La Estrategia Integral para Combatir el Secuestro de Migrantes no ha traído ante la justicia a las bandas criminales y a los funcionarios que los acechan. Las autoridades estatales ignoran en gran medida la desesperación de los migrantes irregulares, mientras que las autoridades federales consideran cada vez más los flujos migratorios como un tema de seguridad nacional, en lugar de garantizar el respeto de los derechos humanos de los migrantes en tránsito.

El hallazgo de 72 cadáveres de migrantes centroamericanos en una fosa clandestina en San Fernando, Tamaulipas, el 21 de agosto de 2011, reveló la situación de crecientes agresiones a migrantes indocumentados en el país, cuyos responsables en muchos casos eran las propias autoridades migratorias y policiales.³

Después del hallazgo de estos inmigrantes centroamericanos asesinados, varias organizaciones han hecho recomendaciones al gobierno federal para prevenir que vuelva a ocurrir una masacre como la de Tamaulipas, mas no se ha logrado combatir la violencia en contra de migrantes.

4

Funcionarios estatales y federales deben tomar medidas inmediatas para proteger a los migrantes de actos de violencia, incluyendo la provisión de un accionar policial efectivo en las áreas donde se sabe que los migrantes sufren extorsión y abusos físicos. Tales medidas deben incrementar el acceso de los migrantes a la protección y la justicia. Es importante que los funcionarios se abstengan de criminalizar a las y los migrantes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), cada año, alrededor de 40 mil niños y niñas que migran son repatriados desde Estados Unidos a México, de éstos, 18,000 viajan solos. Al mismo tiempo, en el 2007, 5,771 niños centroamericanos fueron repatriados desde México a sus países de origen.

³ "Lo blanco y lo negro del sexenio de Felipe Calderón" <http://aristequinoticias.com/2911/mexico/lo-blanco-y-lo-negro-del-sexenio-de-felipe-calderon/>

El Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Mesoamérica y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), reportan que la población latinoamericana representa alrededor del 52% de la población extranjera en Estados Unidos, de los cuales más de 30 millones de personas son de origen mexicano (57%) y centroamericano (13%). En 2007, en la frontera sur, más de 5,700 niños, niñas y adolescentes centroamericanos fueron repatriados a sus países de origen desde México.

En su intento por cruzar la frontera, los niños migrantes son muy vulnerables a la explotación, a la trata y a ser víctimas de la delincuencia⁴ por parte de los grupos del crimen organizado.

En los últimos años, los controles migratorios en la frontera de los Estados Unidos se han recrudecido. El desvío de flujos migratorios a zonas más inseguras para evadir dichos controles y la contratación más frecuente de traficantes de personas, pone en peligro la vida de los migrantes indocumentados, especialmente la de los niños y las niñas.

Los niños y niñas que deciden cruzar la frontera sin compañía pueden sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos. Los niños migrantes pueden: sufrir accidentes (asfixia, deshidratación, heridas); ser enganchados a redes del crimen organizado; ser sometidos a explotación sexual o laboral; sufrir maltrato institucional en el momento de la repatriación o perder la vida en el momento del tránsito y cruce, entre muchas otras cosas.

Estos niños se encuentran en un estado permanente de violación de derechos ya que, además de los riesgos que enfrentan, interrumpen sus estudios regulares, lo cual frena sus posibilidades de desarrollo y, por supuesto, no disfrutan de derechos básicos como el derecho a la alimentación, a la salud, a vivir en familia, entre otros.

⁴ "Niñez migrante en las fronteras" UNICEF México http://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6931.htm

Por lo anterior someto a consideración del pleno de este Honorable Senado de la República, la propuesta de reforma que se detalla a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley, y</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VI. ...;</p> <p>VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley;</p> <p>VIII. Declarar la alerta migratoria;</p> <p>IX. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra los migrantes;</p> <p>X. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>XI. Diseñar una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos cometidos contra los migrantes, y</p> <p>XII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VIII. ...;</p> <p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VIII. ...;</p> <p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Coadyuvar la promoción de los Derechos Humanos de las y los migrantes;</p> <p>XI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las y los migrantes;</p> <p>XII. Diseñar con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra los migrantes, y</p> <p>XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a III. ...;</p>	<p>Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. a III. ...;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Senado de la República

12 de Abril de 2016

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>V. En el marco de la política de salud de los migrantes, diseñar políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las y los migrantes;</p> <p>VI. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica a los migrantes victimado de algún delito;</p> <p>VII. Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de migrantes;</p> <p>VIII. Canalizar a las y los migrantes al Instituto, para su atención inmediata;</p> <p>IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de los migrantes, y</p> <p>X. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. a IV. ...;</p> <p>V. Conocer respecto de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de esta Ley, y</p> <p>VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. a IV. ...;</p> <p>V. Conocer respecto de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de esta Ley;</p> <p>VI. Brindar a las y los migrantes la información integral sobre las instituciones encargadas de su atención, y</p> <p>VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a II. ...;</p> <p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a II. ...;</p> <p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes;</p> <p>IV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres migrantes;</p> <p>V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>TITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL</p>	<p>TITULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPÍTULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Senado de la República

12 de Abril de 2016

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	CAPÍTULO SEGUNDO De la Alerta Migratoria
Sin correlativo	ARTÍCULO 76 Bis.- Alerta migratoria: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra migrantes en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.
Sin correlativo	ARTÍCULO 76 Ter.- La alerta migratoria contra las y los migrantes tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las y los mismos, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá: I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y protección de los derechos humanos que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia migratoria; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las y los migrantes; IV. Destinar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las y los migrantes, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta migratoria contra las y los migrantes que transitan por nuestro país.
Sin correlativo	ARTÍCULO 76 Quáter.- La declaratoria de alerta migratoria contra las y los migrantes, se emitirá cuando: I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las y los migrantes, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las y los migrantes, y III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.
Sin correlativo	ARTÍCULO 76 Quinquies.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta migratoria y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.
Sin correlativo	ARTÍCULO 76 Sexies.- Ante la violencia en contra de los migrantes a su paso por nuestro país, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Senado de la República

12 de Abril de 2016

LEY DE MIGRACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>los Derechos Humanos y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las y los migrantes y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las y los migrantes, y</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

9

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, y se recorre el contenido de la actual fracción VII a la fracción XII del artículo 18; las fracciones IX, X, XI, XII y se recorre el contenido de la actual fracción X a la fracción XIII del artículo 20; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y se recorre el contenido de la actual fracción V a la fracción X del artículo 27; las fracciones V, VI, VII y se recorre el contenido de la actual fracción V a la fracción VII del artículo 28 y las fracciones III, IV y se recorre el contenido de la actual fracción IV a la fracción V del artículo 30; y se **REFORMA** el **CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES"**, del **TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL"** para pasar a ser **CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"** y se **ADICIONA** el **CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VI. ...;

VII. Dictar los Acuerdos de readmisión, en los supuestos previstos en esta Ley;

VIII. Declarar la alerta migratoria;

IX. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra los migrantes;

X. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de los migrantes, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Diseñar una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos cometidos contra los migrantes, y

XII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. a VIII. ...;

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coadyuvar la promoción de los Derechos Humanos de las y los migrantes;

XI. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las y los migrantes;

XII. Diseñar con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra los migrantes, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a III. ...;

IV. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. En el marco de la política de salud de los migrantes, diseñar políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las y los migrantes;

VI. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica a los migrantes victimado de algún delito;

VII. Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de migrantes;

VIII. Canalizar a las y los migrantes al Instituto, para su atención inmediata;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de los migrantes, y

X. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. a IV. ...;

V. Conocer respecto de los delitos previstos en los artículos 159 y 161 de esta Ley;

VI. Brindar a las y los migrantes la información integral sobre las instituciones encargadas de su atención, y

VII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. a II. ...;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes;

IV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres migrantes;

V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO

NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 66. a 76. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Alerta Migratoria

ARTÍCULO 76 Bis.- Alerta migratoria: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra migrantes en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

ARTÍCULO 76 Ter.- La alerta migratoria contra las y los migrantes tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las y los mismos, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I.** Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y protección de los derechos humanos que dé el seguimiento respectivo;
- II.** Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia migratoria;
- III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las y los migrantes;
- IV.** Destinar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia contra las y los migrantes, y
- V.** Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta migratoria contra las y los migrantes que transitan por nuestro país.

ARTÍCULO 76 Quáter.- La declaratoria de alerta migratoria contra las y los migrantes, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las y los migrantes, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las y los migrantes, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 76 Quinquies.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta migratoria y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

ARTÍCULO 76 Sexies.- Ante la violencia en contra de los migrantes a su paso por nuestro país, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las y los migrantes y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 20, 27, 28 Y 30, EL CAPITULO ÚNICO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TITULO QUINTO DENOMINADO "DE LA PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL" PARA PASAR A SER CAPITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LA ALERTA MIGRATORIA", A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Senado de la República

12 de Abril de 2016

- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las y los migrantes, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El titular del Ejecutivo Federal, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al Reglamento de la Ley de la materia.

15

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Director FERNANDEZ ARRAZOS

ATENTAMENTE

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA.

*Señora Mitz de Cruzán
Señora L. Martínez Elizondo.*